

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

III  
SECCIÓN

## JUICIOS DE QUIEBRA, MUERTES PRESUNTAS, CAMBIOS DE NOMBRE Y RES. VARIAS

Núm. 43.973

Martes 15 de Octubre de 2024

Página 1 de 7

### Publicaciones Judiciales

CVE 2553380

#### NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras de Rengo. RIT T-5-2023, RUC: 23-4-0466111-6, caratulado "NEILAF/SWAT SECURITY SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SPA, Ing 10/03/2023, PROCEDIMIENTO DE TUTELA, FERNANDO ANDRES FUENTES GALVEZ, trabajador, domiciliado en Simón Bolívar 350, comuna de Rancagua, a SS., respetuosamente digo: Que en tiempo y forma, acorde al mandato de los artículos 1, 3, 7, 8, 9, 21, 22, 54, 67, 73, 161, 162, 163, 168, 446, 485 y siguientes del Código del Trabajo, interpongo Denuncia en Procedimiento de Tutela Laboral con Ocasión del Despido (garantía de indemnidad) y cobro de indemnizaciones y prestaciones laborales, en contra de mi ex empleador SWAT SECURITY SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SPA, del giro de su denominación, representada legalmente por CRISTIAN VALENZUELA GUTIERREZ, o por quien represente al empleador en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ignoro profesión u oficio, ambos con domicilio en Juan Jiménez De León N°640, comuna de San Fernando, y de forma solidaria o subsidiaria en contra de CONSTRUCTORA RUCALHUE LTDA, representada legalmente por ATILIO LORENZINI RODRIGUEZ o por quien represente al empleador en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ignoro profesión u oficio, ambos con domicilio en calle Villota N°529, comuna de Curicó, a fin de que acoja la demanda, declare y condene a las demandadas al pago de las prestaciones e indemnizaciones que más adelante señalaré, con costas, en consideración a la exposición circunstanciada de los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación: RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS: FECHA DE INICIO DE LA RELACION LABORAL: Con fecha 12 de julio del año 2022, comencé a prestar servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia, en los términos del artículo 7 del Código del Trabajo, para mi ex empleador SWAT SECURITY SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SPA, quien ese mismo día escritura el contrato de trabajo. NATURALEZA DE LOS SERVICIOS Y LUGAR DE TRABAJO: Fui contratado para prestar servicios como Guardia de Seguridad, en las dependencias ubicadas en Longitudinal km 103, comuna de Requinoa. Conforme lo anterior, al presente caso le son aplicables las normas del régimen de subcontratación, toda vez que se cumplen cada uno de los elementos señalados en el artículo 183-A del Código del Trabajo, dado que efectué mis servicios en virtud de un contrato de trabajo, suscrito con la demandada SWAT SECURITY SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SPA, la cual adquiere el carácter de empresa contratista y quien mantenía un acuerdo contractual con la demandada solidaria CONSTRUCTORA RUCALHUE LTDA, quien asume la figura de empresa principal, siendo esta quien solicitaba los servicios que ejecutaba y que ya fueron señalados. Así también es importante señalar que los servicios eran constantes y permanentes en el tiempo, lo que nos permite concluir, que se configuran todos elementos de un régimen de subcontratación., JORNADA DE TRABAJO: MI jornada de trabajo era de 45 horas semanales, distribuida de lunes a domingo, mediante turnos, de una jornada diaria entre las 18:00 a 06:00 horas. REMUNERACIÓN: Para efecto del artículo 172 del Código del Trabajo, mi remuneración ascendía a la suma imponible de \$515.555(quinientos quince mil quinientos cincuenta y cinco pesos), cantidad que solicito se tenga presente para las indemnizaciones y prestaciones que se demandaran o la suma que S.S, determine conforme al mérito del proceso. DURACIÓN DEL CONTRATO: Al comienzo de la relación laboral, se había acordado que el contrato de trabajo sería a plazo fijo, con vigencia hasta el 31 de agosto de 2022, sin embargo, una vez vencido el plazo señalado en el contrato, continúe prestado los servicios con conocimiento del empleador, por lo que la naturaleza de mi contrato cambio por efecto de la ley, en uno de tiempo indefinido. INDEMNIZACIÓN ESPECIAL: Con fecha 19 de diciembre del año 2022, fui despedido, habiéndose vulnerado en dicho acto mi garantía de indemnidad amparada por el artículo 485 inciso 3° del Código del Trabajo, motivo por el cual, el demandado deberá ser condenado a pagar la indemnización especial equivalente a 11 remuneraciones, por la suma de \$5.671.105(cinco millones seiscientos setenta y un mil ciento cinco pesos) o la que SS.

CVE 2553380

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

determiné de conformidad a la ley. II.- ANTECEDENTES DEL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL Y ANTECEDENTES DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES. Es del caso señalar, que con fecha 30 de septiembre de 2022, mientras me encontraba trabajando, fui atacado y golpeado por varias personas que ingresaron a robar en las instalaciones. Ahora bien, luego de golpearme y quitarme la ropa, procedieron amarrarme y a tirarme al suelo, en ese momento uno de ellos puso su pie sobre mi cuello, para inmovilizarme y así evitar que pudiera levantarme y mirar. Pues bien, luego que terminaran de robar, me soltaron levemente las amarras, por lo que pude liberarme y pedir ayuda a los vecinos del sector. Así las cosas, luego de lo sucedido, llegó el demandado y Carabineros de Chile, quienes me llevaron a constatar lesiones al cesfam de Requínoa. No obstante, lo anterior, el demandado se negó a denunciar al organismo administrados respectivo, lo sucedido como accidente laboral. Pues bien, el día 5 de octubre, debido a los dolores que aun persistían por los golpes recibido en el robo, me vi en la necesidad de ir al doctor, quien en ese momento me extendió una licencia médica, la que fui a entregar personalmente a la empresa para que la pudieran tramitar, sin embargo, por negligencia de la demandada, la licencia no fue tramitada. A consecuencia de lo anterior, me dirigí a la Inspección del Trabajo y con fecha 19 de octubre de 2022, solicité una fiscalización, por el accidente sucedido y porque no me tramitaron la licencia médica. En efecto, con fecha 14 de noviembre de 2022, la Inspección del Trabajo efectúa una fiscalización en la faena ubicada en Longitudinal Sur Km 105, comuna de Requínoa, conforme el informe de exposición N°473. El día 19 de diciembre de 2022, mediante una llamada telefónica, el supervisor me comunica que la empresa había tomado la decisión de poner término al contrato de trabajo a partir de ese día, esto, debido a que habían tomado conocimiento de que efectué una denuncia en contra de la empresa, en virtud de la fiscalización que se había realizado. A mayor abundamiento es pertinente indicar que no se me indicó ninguna causa legal y que no se me comunicó por escrito el despido, siendo válido concluir que el demandado no cumplió con las formalidades del despido. DERECHOS Y GARANTÍAS AFECTADOS. A juicio de esta parte el empleador vulneró la GARANTÍA DE INDEMNIDAD DEL TRABAJADOR contenida en el artículo 485 inciso 3° del Código del Trabajo. INDICIOS DE LA VULNERACIÓN A LA GARANTÍA DE INDEMNIDAD. Accidente laboral con fecha 30 de septiembre de 2022, producto del robo ocurrido en el lugar de trabajo. Asistencia al Cesfam Requínoa con fecha 30 de septiembre de 2022. Solicitud de fiscalización, visita en terreno y requerimiento de información por parte del fiscalizador de la Inspección del Trabajo de fecha 14 de noviembre del año 2022, Denuncia Individual por accidente, Despido con fecha 19 de diciembre de 2022, ETAPA ANTE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO DE RENGO. Con fecha 22 de diciembre de 2022 concurrí ante la Inspección del Trabajo de Rengo, donde ingresé reclamo signado con el N°603/2022/973. Producto de ello, me citaron a comparendo para el día 4 de enero de 2022., con fecha 4 de enero de 2022, se celebró el comparendo de conciliación, sin la presencia de la parte demandada, por lo que no se pudo arribar a una conciliación, poniendo término a la instancia administrativa. IV PETICIONES CONCRETAS: Por las razones expuestas, resulta procedente que S.S. acoja a tramitación la denuncia de vulneración de derechos fundamentales con ocasión del despido (garantía de indemnidad) y Cobro de indemnizaciones y Prestaciones laborales en Procedimiento de Tutela Laboral, en contra de SWAT SECURITY SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SPA, del giro de su denominación, representada legalmente por CRISTIAN VALENZUELA GUTIERREZ y de forma solidaria o subsidiaria, en contra de CONSTRUCTORA RUCALHUE LTDA, representada legalmente por ATILIO LORENZINI RODRIGUEZ ya individualizados, acogerla a tramitación, dar lugar a ella y en definitiva: 1. Que S.S declare que mi ex empleador ha incurrido en represalias al haber puesto término a mi contrato de trabajo por causa de la fiscalización interpuesta en su contra seguida ante la Inspección del trabajo. 2. Que S.S, declare que el despido de cual fui objeto, fue vulneratorio de mis derechos fundamentales referente a la Garantía de Indemnidad. 3. Que no procede la causa de término invocada por la demandada para poner término a mi contrato de trabajo. 4. Que se declare que mi remuneración ascendía a la suma de \$515.555(quinientos quince mil quinientos cincuenta y cinco pesos) o la suma que S.S, determine conforme al mérito del juicio. 5. Que como consecuencia de lo anterior se me adeudan las siguientes prestaciones e indemnizaciones laborales o las sumas que SS., determinen de acuerdo al mérito del juicio: 5.1 Indemnización especial de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 inciso 3° del Código del Trabajo, por la suma de equivalente a 11 remuneraciones, por la suma de \$5.671.105(cinco millones seiscientos setenta y un mil cinco pesos), o la que SS. determiné de conformidad a la ley. 5.2 Indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$515.555(quinientos quince mil quinientos cincuenta y cinco pesos). 5.3 feriado proporcional, por el tiempo transcurrido entre el 12 de julio de 2022 al 19 de diciembre de 2022, equivalente a 8.5 días corridos, por la suma de \$146.589(ciento cuarenta y seis quinientos ochenta y nueve pesos). 6. Que S.S declare que existió un régimen de subcontratación con la demandada,

CONSTRUCTORA RUCALHUE LTDA, por lo que deberá ser condenada a responder solidariamente de las indemnizaciones y prestaciones demandadas de conformidad a las normas de subcontratación del artículo 183-A y 183 B del código el trabajo, o de la forma que SS., determine de conformidad al mérito del proceso. 7. Que las sumas adeudadas deberán pagarse con reajustes e intereses conforme al artículo 63 del Código del Trabajo. 8. Las costas de la causa. PRIMER OTROSÍ: En subsidio y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 489 inciso 7° del Código del Trabajo, interpongo demanda por despido injustificado o carente de causa legal y Cobro de Prestaciones laborales en contra de mi empleador SWAT SECURITY SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SPA, del giro de su denominación, representada legalmente por CRISTIAN VALENZUELA GUTIERREZ, o por quien represente al empleador en virtud del artículo 4 del Código del Trabajo, ignoro profesión u oficio, ambos con domicilio en Juan Jiménez De León N°640, comuna de San Fernando y de forma solidaria o subsidiaria en contra de CONSTRUCTORA RUCALHUE LTDA, representada legalmente por ATILIO LORENZINI RODRIGUEZ o por quien represente al empleador en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ignoro profesión u oficio, ambos con domicilio en calle Villota N°529, comuna de Curicó, a fin de que acoja la demanda, declare y condene a la demandada al pago de las prestaciones e indemnizaciones que más adelante señalaré, con costas, en consideración a la exposición circunstanciada de los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación. RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS: FECHA DE INICIO DE LA RELACION LABORAL: Con fecha 12 de julio del año 2022, comencé a prestar servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia, en los términos del artículo 7 del Código del Trabajo, para mi ex empleador SWAT SECURITY SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SPA, quien ese mismo día escribió el contrato de trabajo. NATURALEZA DE LOS SERVICIOS Y LUGAR DE TRABAJO: Fui contratado para prestar servicios como Guardia de Seguridad, en las dependencias ubicadas en Longitudinal km 103, comuna de Requinoa. Conforme lo anterior, al presente caso le son aplicables las normas del régimen de subcontratación, toda vez que se cumplen cada uno de los elementos señalados en el artículo 183-A del Código del Trabajo, dado que efectué mis servicios en virtud de un contrato de trabajo, suscrito con la demandada SWAT SECURITY SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SPA, la cual adquiere el carácter de empresa contratista y quien mantenía un acuerdo contractual con la demandada solidaria CONSTRUCTORA RUCALHUE LTDA, quien asume la figura de empresa principal, siendo esta quien solicitaba los servicios que ejecutaba y que ya fueron señalados. Así también es importante señalar que los servicios eran constantes y permanentes en el tiempo, lo que nos permite concluir, que se configuran todos elementos de un régimen de subcontratación. JORNADA DE TRABAJO: MI jornada de trabajo era de 45 horas semanales, distribuida de lunes a domingo, mediante turnos, de una jornada diaria entre las 18:00 a 06:00 horas. REMUNERACIÓN: Para efecto del artículo 172 del Código del Trabajo, mi remuneración ascendía a la suma imponible de \$515.555(quinientos quince mil quinientos cincuenta y cinco pesos), cantidad que solicito se tenga presente para las indemnizaciones y prestaciones que se demandaran o la suma que S.S, determine conforme al mérito del proceso. DURACIÓN DEL CONTRATO: Al comienzo de la relación laboral, se había acordado que el contrato de trabajo sería a plazo fijo, con vigencia hasta el 31 de agosto de 2022, sin embargo, una vez vencido el plazo señalado en el contrato, continúe prestado los servicios con conocimiento del empleador, por lo que la naturaleza de mi contrato cambio por efecto de la ley, en uno de tiempo indefinido. II.- ANTECEDENTES DEL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL, Es del caso señalar, que con fecha 30 de septiembre de 2022, mientras me encontraba trabajando, fui atacado y golpeado por varias personas que ingresaron a robar en las instalaciones que me encontraba vigilando. Ahora bien, luego de golpearme y quitarme la ropa, procedieron amarrarme y a tirarme al suelo, en ese momento uno de ellos puso su pie sobre mi cuello, para inmovilizarme y así evitar que pudiera levantarme y mirar. Pues bien, luego que terminaran de robar, me soltaron levemente las amarras, por lo que pude liberarme y pedir ayuda a los vecinos del sector. Así las cosas, luego de lo sucedido, llego el demandado y Carabineros de Chile, quienes me llevaron a constatar lesiones al cesfam de Requinoa. No obstante, lo anterior, el demandado se negó a denunciar al organismo administrados respectivo, lo sucedido como accidente laboral. Pues bien, el día 5 de octubre debido a los dolores que persistían, me vi en la necesidad de ir al doctor, quien en ese momento me extendió una licencia médica, la que fui a entregar personalmente a la empresa para que la pudieran tramitar, sin embargo, por negligencia de la demandada, la licencia no fue tramitada. A consecuencia de lo anterior, me dirigí a la Inspección del Trabajo y con fecha 19 de octubre de 2022, solicité una fiscalización, por el accidente sucedido y porque no me tramitaron la licencia médica. En efecto, con fecha 14 de noviembre de 2022, la Inspección del Trabajo efectúa una fiscalización en la faena ubicada en Longitudinal Sur Km 105, comuna de Requinoa, conforme el informe de exposición N°473. El

día 19 de diciembre de 2022, mediante una llamada telefónica, el supervisor me comunica que la empresa había tomado la decisión de poner término al contrato de trabajo a partir de ese día, esto, debido a que habían tomado conocimiento de que efectué una denuncia en contra de la empresa, en virtud de la fiscalización que se había realizado. A mayor abundamiento es pertinente indicar que no se me indicó ninguna causa legal y que no se me comunicó por escrito el despido, siendo válido concluir que el demandado no cumplió con las formalidades del despido, debiendo S.S. declarar como Injustificado o carente de causa legal el despido, condenando al demandado a pagar las indemnizaciones correspondientes. ETAPA ANTE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO DE RENGO. -Con fecha 22 de diciembre de 2022 concurrí ante la Inspección del Trabajo de Rengo, donde ingresé reclamo signado con el N°603/2022/973. Producto de ello, me citaron a comparendo para el día 4 de enero de 2022.- Con fecha 4 de enero de 2022, se celebró el comparendo de conciliación, sin la presencia de la parte demandada, por lo que no se pudo arribar a una conciliación, poniendo término a la instancia administrativa. PETICIONES CONCRETAS. Por las razones expuestas, solicito a S.S. tener por interpuesta demanda por despido injustificado o carente de causa legal y cobro de prestaciones laborales en contra de mi ex- empleador SWAT SECURITY SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SPA, del giro de su denominación, representada legalmente por CRISTIAN VALENZUELA GUTIERREZ, ya individualizado y de forma solidaria o subsidiaria en contra de CONSTRUCTORA RUCALHUE LTDA, representada legalmente por ATILIO LORENZINI RODRIGUEZ acogerla a tramitación, citar a las partes a audiencia respectiva y en definitiva: a) Que S.S declare que mi remuneración ascendía a la suma imponible de \$515.555(quinientos quince mil quinientos cincuenta y cinco pesos) o la suma que S.S. determine conforme al mérito del proceso. b) Que S.S. declare que el despido del cual fui objeto con fecha 19 de diciembre de 2022, es injustificado o carente de causa legal, en consecuencia, se condene a la demandada al pago de: c) La indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$515.555(quinientos quince mil quinientos cincuenta y cinco pesos). d) Feriado proporcional, por el tiempo transcurrido entre el 12 de julio de 2022 al 19 de diciembre de 2022, equivalente a 8.5 días corridos, por la suma de \$146.589(ciento cuarenta y seis quinientos ochenta y nueve pesos). e) Que S.S declare que existió un régimen de subcontratación con la demandada, CONSTRUCTORA RUCALHUE LTDA, por lo que deberá ser condenada a responder solidariamente de las indemnizaciones y prestaciones demandadas de conformidad a las normas de subcontratación del artículo 183-A y 183 B del código del trabajo, o de la forma que S.S., determine de conformidad al mérito del proceso. f) Que las sumas adeudadas deberán pagarse con reajustes e intereses conforme al artículo 63 del Código del Trabajo. g) Las costas de la causa. SEGUNDO OTROSI: Solicito a S.S en virtud de lo dispuesto en los artículos 446 inciso 2° y 490 del Código del Trabajo, tener por acompañados en este acto, sin perjuicio de su incorporación en la audiencia respectiva, los siguientes documentos: a) Acta de Comparendo de Conciliación anexo de reclamo. b) Contrato de trabajo. c) Activación de fiscalización. d) Informe y caratula de exposición. e) Datos de atención de urgencia e informe de lesiones. f) Denuncia individual de accidente de trabajo. g) Certificado de Fonasa y afch). Constancia ante la Inspección del trabajo N°1403. TERCER OTROSI: Solicito a S.S, en virtud de estar patrocinado por la Oficina de Defensa Laboral de Rancagua, dependiente de la Corporación de Asistencia Judicial, tener presente que gozo de Beneficio de asistencia jurídica gratuita por el sólo ministerio de la ley según lo dispone el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales y 431 del Código del Trabajo. CUARTO OTROSI: Conforme a lo dispuesto en el artículo 442 del Código del Trabajo, solicito a S.S. que las notificaciones que deban realizarse a esta parte en la presente causa, se efectúen a los correos electrónicos mpinto@cajmetro.cl y ccontreras@cajmetro.cl electrónica a nuestro tribunal, esto último de conformidad a lo dispuesto en el artículo 433 del Código del Trabajo. QUINTO OTROSI Solicito a VS., tener presente que designamos como Abogadas Patrocinantes y conferimos poder para que actúen en forma conjunta, separada o indistintamente a doña MARIA ELSA PINTO GARRIDO y don CHRISTOFHER CONTRERAS ROJAS, todas abogadas de la Oficina de Defensa Laboral, domiciliadas, para estos efectos, en calle Campos 373, Rancagua, a quienes confiero patrocinio y poder con todas y cada una de las facultades de ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, las que se dan expresamente reproducidas. Rengo, trece de marzo de dos mil veintitrés, previo a resolver, dese cumplimiento a lo siguiente: 1.- Complémntese la demanda por vulneración de derechos fundamentales y por despido injustificado, en la parte, "Naturaleza de los servicios y lugar de trabajo" debiendo precisar dirección del lugar donde se prestaron los servicios, empresa demandada que funciona en el lugar y tipo de actividad que esta desarrolla en dicha comuna. 2.- Autorícese el poder conferido ante ministro de fe. En caso de realizar dicha actuación, ante el secretario Subrogante del Tribunal, se deberá comunicar al correo electrónico jl1\_rengo@pjud.cl. Se hace presente a los Sres. abogados que el Tribunal ha implementado medidas de seguridad para la autorización de patrocinio y poder, para no poner el

riesgo la salud de las personas, por ello, se deberá coordinar previamente al correo electrónico. Cúmplase con lo ordenado, en texto refundido, para mayor comprensión de las partes y del propio tribunal, dentro del plazo de 8° día hábil, en caso que así no lo hiciera, no se dará curso a la demanda. Notifíquese a los correos electrónicos informados. Rengo, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. - Comparece ante mí, mediante video conferencia, don JOEL ALFREDO NEILAF HUICHAL, RUT: 15.242.815-4, quien en este acto ratifica el patrocinio y poder conferido, y todo lo obrado en autos, por los abogados doña MARÍA ELSA PINTO GARRIDO, y don CHRISTOFHER CONTRERAS ROJAS, en causa RIT: T-5-2023, caratulada "NEILAF / SWAT SECURITY SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SPA".- CUMPLE LO ORDENADO S.J. DE LETRAS DE RENGO CHRISTOFHER CONTRERAS ROJAS, abogado por la parte denunciante en causa RIT T-5-2023, a S.S respetuosamente digo: Que vengo en cumplir lo ordenado, precisando dirección del lugar donde se prestaron los servicios, empresa demandada que funciona en el lugar y tipo de actividad que esta desarrolla en dicha comuna, conforme el siguiente tenor: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS Y LUGAR DE TRABAJO: Fui contratado para prestar servicios como Guardia de Seguridad, en la obra de construcción que estaba ejecutando la demandada solidaria CONSTRUCTORA RUCALHUE LTDA, en Longitudinal Sur km 103, comuna de Requínoa. Conforme lo anterior, al presente caso le son aplicables las normas del régimen de subcontratación, toda vez que se cumplen cada uno de los elementos señalados en el artículo 183-A del Código del Trabajo, dado que efectué mis servicios como guardia de seguridad en virtud de un contrato de trabajo, suscrito con la demandada SWAT SECURITY SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SPA, la cual adquiere el carácter de empresa contratista, por mantener un acuerdo contractual con la demandada solidaria CONSTRUCTORA RUCALHUE LTDA, quien a su vez asume la figura de empresa principal. Así también es importante señalar que los servicios como guardia de seguridad eran constantes y permanentes en el tiempo, lo que nos permite concluir, que se configuran todos elementos de un régimen de subcontratación. POR TANTO, RUEGO A SS, tener por cumplido con lo ordenado. Rengo, veinte de marzo de dos mil veintitrés, Por cumplido lo ordenado en autos, téngase lo informado como parte integrante y complementario de la demanda y por autorizado del poder conferido ante ministro fe. Resolviendo la demanda de fecha 10 de marzo de 2023. A lo principal: Por interpuesta demanda laboral sobre vulneración de derechos fundamentales con ocasión del despido (garantía de indemnidad) y cobro de indemnizaciones y prestaciones laborales. Al primer otrosí: Por interpuesta demanda subsidiaria por despido injustificado o carente de causa legal y cobro de indemnizaciones y prestaciones laborales. Al segundo otrosí: Por acompañadas copias de los documentos que indica. Sin perjuicio de ello, ofrézcanse en la audiencia que se fijará para tal efecto. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Notifíquense todas las resoluciones que se dicten en la causa a los correos electrónicos informados. Al quinto otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Atendido que la presente causa se substanciara de acuerdo a las normas legales del procedimiento de aplicación general, cítese a las partes a audiencia preparatoria para el día 27 de abril de 2023, a las 12:30 horas. Por la situación sanitaria que vive el país, debido a la pandemia COVID-19, y considerando que la autoridad competente ha adoptado diversas medidas de seguridad, para no poner riesgo la salud de los funcionarios y usuarios del Poder Judicial, la audiencifijada se llevará VIDEOCONFERENCIA. A efecto bajo la modalidad de Se hace presente que la audiencia tendrá lugar con las partes que se conecten, afectándole a aquella que no lo haga todas las resoluciones que se dicten, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán comparecer por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretenden hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. Respecto a la prueba documental, se deberá ingresar digitalizada a la carpeta virtual con dos días de antelación a la audiencia preparatoria, a objeto que la contraria tome conocimiento de ella y además, deberán confeccionar e ingresar minuta de toda la prueba que ofrecerán, esto es, documental, confesional, testimonial, oficios y otros medios de prueba, solo para efectos de agilizar el trabajo en la redacción de la respectiva acta. En caso de requerir prueba mediante oficios, en lo posible, se deberá aportar los correos electrónicos de los servicios que deberá remitir la información solicitada, para su debido diligenciamiento. Las demandadas deberán contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Se requiere a los abogados de las partes que a lo menos con dos días de antelación a la audiencia fijada, pongan en conocimiento del tribunal, un medio de contacto idóneo a fin de eventualmente dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 427 bis, inciso tercero, del Código del Trabajo con el objeto de evitar cualquier vicio de nulidad. El día de la audiencia, deberán conectarse con a lo menos 20 minutos de antelación, a la

ID de ZOOM que a continuación se indican, para la videoconferencia. ID ZOOM: 625 725 5361  
Dirección: <https://zoom.us/j/6257255361> Procédase a la notificación personal de la demandada principal SWAT SECURITY SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SPA, representada legalmente por don CRISTIAN VALENZUELA GUTIERREZ, o por quien represente al empleador en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Juan Jiménez De León N°640, comuna de San Fernando, y de la demandada solidaria o subsidiaria CONSTRUCTORA RUCALHUE LTDA., representada legalmente por don ATILIO LORENZINI RODRIGUEZ o por quien represente al empleador en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en calle Villota N°529, comuna de Curicó, respecto de la demanda de fecha 10 de marzo de 2023, resolución de “previo a resolver” de fecha 13 de marzo de 2023, actuación de “autorización de poder” de fecha 16 de marzo de 2023, escrito de “cumple lo ordenado” de fecha 17 de marzo de 2023 y la presente resolución que “Da curso y cita audiencia preparatoria”, por intermedio de los funcionarios notificadores y para ello, exhórtese a la Mesa de Distribución de San Fernando y al Juzgado de Letras del Trabajo de Curicó. Facúltese la notificación del artículo 437 del Código del Trabajo, solo de cumplirse los requisitos de dicha norma legal. Oficiése al Registro Nacional de Conductores, para que se informe si las demandadas registran o no vehículos motorizados inscritos a sus nombres. Respecto a la parte demandante, notifíqueseles por intermedio de sus abogados a los correos electrónicos informados. RIT T-5-2023, RUC 23-4-0466111-6. EN LO PRINCIPAL: SOLICITUD QUE INDICA OTROSI: NOTIFICACION POR AVISO S.J DE LETRAS DE RENGÓ CHRISTOFHER CONTRERAS ROJAS, abogado de la parte denunciante en causa RIT T-5- 2023, a SS. respetuosamente digo: Que vengo en solicitar se re programe la audiencia fijada para el día 09 de octubre de 2024, toda vez que no se pudo efectuar la notificación dentro de plazo. En razón de lo anterior, solicito se fije nuevo día y hora para la celebración de la audiencia preparatoria. POR TANTO SOLICITO A SS. acceder a lo solicitado. OTROSI: Solicito a S.S., en conformidad al artículo 439 del Código del Trabajo, se ordene nuevamente la notificación por aviso de la demandada SECURITY SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SPA, representada legalmente por CRISTIAN VALENZUELA GUTIERREZ, la que deberá contener un resumen de la demanda y la resolución que cita audiencia, en consideración que se ha intentado la notificación del demandado, en cada uno de los domicilios aportados por las instituciones oficiadas en la presente causa y cuyo resultado ha sido fallido en todos ellos. POR TANTO A US. SOLICITO: acceder a lo solicitado. Rengo, diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro. A lo principal: Atendido que no se realizó la notificación por aviso de la demandada, tal como se decretó preparatoria fijada en autos, como se pide, desprográmese la audiencia. Al otro: Téngase presente y para la confección del extracto, coordínese con el secretario del tribunal. En consecuencia, cítese a las partes a una nueva audiencia preparatoria, para el día 22 de noviembre de 2024, a las 12:00 horas, en las dependencias de este tribunal ubicadas en calle Ernesto Riquelme N° 56, Rengo. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 427 bis del Código del Trabajo, las partes podrán solicitar autorización para comparecer por vía remota, si cuentan con los medios idóneos para ello y si, en su opinión, dicha forma de comparecencia resultare suficientemente eficaz y no causare indefensión. De esta forma, dicha autorización deberá ser solicitada hasta dos días antes de la realización de la audiencia, ofreciendo algún medio de contacto oportuno, tales como número de teléfono o correo electrónico, a efectos de que el Tribunal coordine la realización de la audiencia. Se hace presente que la audiencia tendrá lugar con las partes que asistan o se conecten, afectándole a aquella que no lo haga todas las resoluciones que se dicten, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán comparecer por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. De ofrecer prueba documental, se deberá ingresar digitalizada a la carpeta virtual con dos días de antelación a la audiencia preparatoria, a objeto que la contraria tome conocimiento de ella y además, deberán confeccionar e ingresar minuta de toda la prueba que ofrecerán, esto es, documental, confesional, testimonial, oficios y otros medios de prueba, sólo para efectos de agilizar el trabajo en la redacción de la respectiva acta. De requerir prueba mediante oficios, en lo posible, se deberá aportar los correos electrónicos de los servicios que deberá remitir la información solicitada, para su debido diligenciamiento. La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. En caso de comparecer vía remota, y frente a cualquier inconveniente de conexión antes de la audiencia, las partes deberán contactarse con el Tribunal con la debida anticipación al correo electrónico institucional del Primer Juzgado de Letras de Rengo [jl1\\_rengo@pjud.cl](mailto:jl1_rengo@pjud.cl) y/o al teléfono 72-2511193. Los abogados patrocinantes, en su caso el

día de la audiencia deberán conectarse con a lo menos 20 minutos de antelación, a la ID de ZOOM que a continuación se indican, para la videoconferencia. Dirección: <https://zoom.us/j/6257255361> ID ZOOM: 625 725 5361 Coordínesse la realización de la audiencia preparatoria antes fijada a través de Secretaría del Tribunal. Procédase a la notificación de la demandada SECURITY SERVICIOS DESEGURIDAD PRIVADA SPA, RUT 77.249.756-3, representada legalmente por don CRISTIAN VALENZUELA GUTIERREZ, cédula de identidad N° 14.048.834-8, respecto de la demanda de fecha 10 de marzo de 2023, resolución de “previo a resolver” de fecha 13 de marzo de 2023, actuación de “autorización de poder” de fecha 16 de marzo de 2023, escrito de “cumple lo ordenado” de fecha 17 de marzo de 2023, resolución que “Da curso y cita audiencia preparatoria” de fecha 20 de marzo de 2023, escrito de “solicitud que indica” de fecha 16 de septiembre de 2024 y la presente resolución “cita nueva audiencia preparatoria” mediante aviso que se publicará por una vez en el Diario Oficial, conforme extracto que será confeccionado a petición de la parte interesada por el Sr. secretario Subrogante del Tribunal, cuya copia de la notificación deberá ser acompañada a los menos con cinco días de antelación a la audiencia fijada. La notificación de la demandada se deberá realizar dentro del plazo dispuesto en el artículo 451 del Código del Trabajo, que señala que entre la notificación de la demanda y la citación a audiencia deberá mediar a los menos quince días. Para la confección del extracto, coordínesse previamente al correo electrónico [jl1\\_rengo@pjud.cl](mailto:jl1_rengo@pjud.cl) Respecto a la parte demandante, notifíqueseles por intermedio de sus abogados a los correos electrónicos informados. RIT T-5-2023 RUC 23-4-0466111-6. Proveyó don(a)SANDRA CAROLINA HERRERAMENARES, Juez Titular del 1° Juzgado de Letras de Rengo. Csc. En Rengo a diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se notificó estado diario la resolución precedente.

